



ACUERDO NUMERO 008
(Abril 30 de 2003)

Por medio del cual se autoriza al Señor Alcalde de Pasto, para que constituya una Empresa de Economía Mixta por acciones, que administre el Alumbrado Público Urbano y Rural del Municipio y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 350 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Autorizase al Señor Alcalde Municipal de Pasto, para que, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de sancion del presente Acuerdo, gestione y constituya una Empresa o Sociedad de Economía Mixta por acciones, que presten el servicio de alumbrado público urbano y rural del Municipio de Pasto, bajo los parametros de calidad y eficiencia administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- La participación accionaria del sector oficial en esta Sociedad en ningún momento podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del total de las acciones y podrán hacer parte de esta sociedad, como socios: las Entidades Oficiales, de orden Nacional, Departamental, Municipal y las Empresas de Economía Mixta y de servicios públicos en los mismos ordenes.

PARAGRAFO: Para efectos del presente articulo, cuando el accionista sea una Empresa de Economía Mixta o una Empresa de servicios publicos con capital mixto, se tendrá como aporte al capital publico de esta nueva sociedad, un porcentaje equivalente al de participación del sector público en la empresa que adquiera las acciones.

En el evento que se cambie la naturaleza jurídica de las empresas que adquieran



Continuación Acuerdo No. 008 de Abril 30 de 2003

2

acciones en esta nueva sociedad y como consecuencia no cumplan con los requisitos para mantener el porcentaje de participación oficial, deberán poner sus acciones a disposición de los demás socios del sector oficial.

ARTICULO TERCERO.-

La participación accionaria del Municipio de Pasto en esta sociedad por ninguna razón y en ningún momento podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40 %) de la totalidad de las acciones y ninguno de los socios podrá superarla excepto el Municipio de Pasto.

Ante una eventual modificación de la naturaleza jurídica de esta sociedad o enajenación de las acciones del municipio, que afecten la participación del mismo en un porcentaje inferior al señalado por este artículo, el Alcalde Municipal, en asambleas de accionistas, solo podrá aprobar la modificación y/o enajenación de acciones, previa autorización mediante Acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO CUARTO.-

El cuarenta por ciento (40 %) de la totalidad de las acciones se pondrán a disposición de la comunidad organizada, los Usuarios y Suscriptores del servicio de Energía Eléctrica o los ciudadanos interesados en hacer parte de la sociedad.

PARAGRAFO PRIMERO:

En el evento que la empresa no se constituya, transcurridos cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia de este acuerdo, el Municipio podrá asumir temporalmente el costo correspondiente al número de acciones no vendidas y en un plazo de dos (2) meses podrá ponerlo nuevamente a disposición de las entidades oficiales y de la comunidad en general.

PARAGRAFO SEGUNDO:

En ningún momento la comunidad organizada, los usuarios y los suscriptores del servicio de Energía Eléctrica, tendrán menos del once por ciento (11%) de la totalidad de las acciones.



Continuación Acuerdo No. 008 de Abril 30 de 2003

3

ARTICULO QUINTO.-

El Ejecutivo Municipal invitara publicamente a las personas naturales o jurídicas que pretendan adquirir acciones para la constitucion de la sociedad o ser parte de ella.

La adquisición de las acciones podrá hacerse en tres rondas:

En la primera ronda, cada interesado podrá adquirir, de manera preferente la comunidad organizada o los usuarios y suscriptores del servicio de energía eléctrica, hasta un máximo de cero punto cero uno por ciento (0.01 %) del total de las acciones que se pretenden emitir; en la segunda ronda hasta el cero punto uno por ciento (0.1%) y en la tercera ronda el número de acciones que se pretenden suscribir y pagar será libre, manteniendo los parametros establecidos en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO:

En ningún caso y en ningún momento la participación accionaria de los particulares podrá superar el cero punto cinco por ciento (0.5%).

ARTICULO SEXTO.-

El valor de la titularidad de la competencia legal que el Municipio tiene para la prestación del servicio de alumbrado publico y la condición de gestor para la constitución de la sociedad para la prestación de este servicio, deberá corresponder al veinte por ciento (20 %) de la totalidad de las acciones de la sociedad que se emita en el acto de constitución de la misma .

ARTICULO SÉPTIMO.-

Los activos que tengan las Juntas de Acción Comunal, los Consejos comunales debidamente acreditados, las Asociaciones de Vivienda, las Urbanizaciones y conjuntos residenciales; que se hayan invertido en infraestructura de alumbrado publico podrán ser parte accionaria de la constitución inicial de la Empresa y no estarán condicionados a lo estipulado en el Artículo quinto del presente Acuerdo.



Continuación Acuerdo No. 008 de Abril 30 de 2003

4

ARTICULO OCTAVO.-

La sociedad que se constituya debe cumplir cabalmente con el objeto principal de prestar el servicio de alumbrado público urbano y rural del Municipio, entendiéndose como tal la administración, operación, repotenciación, suministro, remuneración de los activos, mantenimiento y expansión del mismo. Se organizará bajo los parámetros modernos de la administración, apoyada en alianzas estratégicas con la comunidad o sus representantes.

ARTICULO NOVENO.-

La sociedad tendrá autonomía administrativa, patrimonial y financiera, funcionará bajo sus propios estatutos y reglamentos, ajustada a las disposiciones legales vigentes y bajo la supervisión y/o vigencia de las entidades competentes.

ARTICULO DÉCIMO.-

La vigencia de la sociedad constituida en virtud del presente Acuerdo será hasta por doce (12) años prorrogables, previa evaluación del funcionamiento de la Empresa y de la prestación del servicio.

PARAGRAFO:

La evaluación de que habla el presente artículo será realizada por la comunidad organizada y la Administración.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-

Se conformará una comisión con el fin de que ejerza la veeduría durante el proceso de constitución de la sociedad de que trata el presente acuerdo, la cual estará integrada así:

- * Un representante de la Asociación de veedurías ciudadanas.
- * Un representante de las Juntas de Acción Comunal del sector rural.
- * Un representante de las Juntas de Acción Comunal del sector urbano.
- * Un representante del Comité de Desarrollo y de control social de los Servicio Públicos.
- * Un representante de ACIEM.
- * Un representante de las Universidades.
- * Un representante del Comité Intergremial.



Continuación Acuerdo No. 008 de Abril 30 de 2003

5

PARAGRAFÓ:


Los representantes de que trata este artículo serán elegidos en asamblea de las respectivas organizaciones, lo cual deberá acreditarse por escrito.


**ARTICULO DÉCIMO
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación..

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de Abril del 2003


GERARDO RODRIGUEZ ORTIZ
Presidente Concejo de Pasto


OSCAR SANTACRUZ GAVIRIA
Secretario General Concejo de Pasto

L. Etcna.

150
4

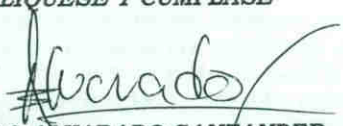
**ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE**

SANCION AL ACUERDO No. 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2003.

HECHO EL ESTUDIO Y ANALISIS DEL **ACUERDO NUMERO 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2003**, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE PASTO, PARA QUE CONSTITUYA UNA EMPRESA DE ECONOMIA MIXTA POR ACCIONES, QUE ADMINISTRE EL ALUMBRADO PUBLICO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley, en consecuencia **SE LE IMPARTE SU SANCIÓN.**

San Juan de Pasto, doce (12) de mayo de 2003.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



EDUARDO ALVARADO SANTANDER
Alcalde Municipal de Pasto

LA SECRETARIA PRIVADA DEL DESPACHO DEL ALCALDE

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 008 del 30 de abril del 2003, se publicó en la cartelera del Municipio, los días 13 al 14 de mayo de 2003, de conformidad con la constancia adjunta.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2003



GLORIA CHACON ARTEAGA
Secretaria privada